

EXTRACTO ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALFAFAR, EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 2018.**ASISTENTES****ALCALDE**

D. Juan Ramón Adsuara Monlleó

CONCEJALES**Grupo Municipal Popular (PP)**

D^a Encarnación Muñoz Pons

D^a Josefa Carreño Rodríguez

D. Roberto Alacreu Mas

D^a Dolores Monmeneu Abril

D^a M^a Desamparados Sanjuán Albentosa

D^a Empar Martín Ferriols

D. Eduardo Grau Gascó

D. Antonio Paniagua Bolufer

Grupo Municipal Socialista (PSOE)

D. José Antonio Redondo Gutiérrez

D^a Noelia García Ráez

D. Juan Carlos Nieto Martí

D. Rafael Buch Samper

Grupo Municipal Compromís (Compromís)

D. Joan Salvador Sorribes i Hervás

D^a Amalia Esquerdo Alcaraz

Grupo Municipal Alfafar Participa (APAE)

D^a Inmaculada Dorado Quintana

Grupo Municipal Esquerra Unida (EU)**Grupo Municipal Ciudadanos (C's)**

D. José Antonio Milla García

NO ASISTE

D^a Rosa Ruz Salamanca (justifica)

D^a María Encarna Montero Moral (justifica)

D. Ángel Rafael Yébenes Moles (justifica)

SECRETARIO ACCTAL.

D. Sergio Marco Dasí

TESORERA MUNICIPAL.

D^a Eva Guerola Soler.

En la Casa Consistorial de Alfafar (Valencia), siendo las veinte horas y quince minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reunieron, en sesión extraordinaria, y en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Ramón Adsuara Monlleó, los señores anotados al margen, asistidos por el Sr. Secretario acctal. D. Sergio Marco Dasí (D.A.¹ 2445/2018).

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procedió a la lectura y examen de los distintos asuntos comprendidos en el Orden del Día, tomándose a continuación, los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA EL EJERCICIO 2019 (I2).

Intervenciones

(...)

Efectuada la votación unanimidad de los asistentes (9 PP, 4 PSOE, 2 Compromís, 1 APAE, 1 C's), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio 2019, y en concreto su **artículo segundo** en cuanto a los tipos impositivos de los inmuebles urbanos así como ajuste de los valores catastrales mínimos aplicables al tipo incrementado, que quedaría como sigue:

“ Artículo 2º.-

1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,58 por ciento** con carácter general, exceptuando los tipos diferenciados que se señalan en la tabla anexa.

<u>Uso</u>	<u>Tipo</u>	<u>Valor catastral mínimo</u>
Comercial	1,01 %	230.006 €
Industrial	1,01 %	322.195 €
Ocio	1,01 %	2.607.360 €
Almacén-estacionamiento	1,01 %	55.686 €
Oficinas	1,01 %	204.864 €

Dichos tipos sólo se aplicarán al 10% de los bienes inmuebles urbanos que para cada uno de los usos señalados tenga mayor valor catastral.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.”

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,80%.

3.- En el caso de entrar en vigor nuevos valores catastrales de inmuebles rústicos y urbanos, resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general , el Ayuntamiento podrá hacer uso de las facultades que confiere los apartados 5 y 6 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y legislación concordante.

“



SEGUNDO.- Proceder a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, puntos 1 y 2, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del citado R. D. Legislativo 2/2004 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL: ENTRADA DE VEHÍCULOS (T2).

Efectuada la votación unanimidad de los asistentes (9 PP, 4 PSOE, 2 Compromís, 1 APAE, 1 C's), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y en concreto los artículos 8.6 y 5.1.1 que quedarían como sigue:

- **Art. 8.6** “Dado que estamos ante un supuesto de aprovechamiento especial del dominio público local sujeto a la concesión de la correspondiente licencia municipal y por tanto sometida a las condiciones que se establezcan en la misma, el Ayuntamiento tendrá derecho a condicionar la autorización al pago de la tasa correspondiente.
Por ello se establece que comprobada la existencia **de uno** o más recibos pendientes se procederá a retirar la placa previa comunicación al sujeto pasivo, sin perjuicio de proseguir las actuaciones previstas para el procedimiento recaudatorio”
- **art.5.1.** “**1- Entrada de Vehículos (Vados):**
A su vez distingue si existe rentabilidad económica o no.
En el primer caso quedarían encuadrados locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, y otros locales comerciales e industriales”.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, puntos 1 y 2, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del



citado R. D. Legislativo 2/2004 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL (T9).

Efectuada la votación unanimidad de los asistentes (9 PP, 4 PSOE, 2 Compromís, 1 APAE, 1 C's), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora T9-Tasa por concurrencia a pruebas selectivas para el ingreso de personal, vigente en el municipio de Alfàfar, y en concreto los artículos art.1, art.3 y art.6 de la Ordenanza fiscal, eliminando las referencias a plazas temporales y actualizando la normativa de la Ley de Procedimiento Administrativo, que quedarían como sigue:

“Artículo 1.- Hecho imponible.

*Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento para el ingreso de personal al servicio del mismo de carácter **fijo, no aplicándose a las pruebas selectivas para plazas de carácter temporal** “*

“Artículo 3º.- Cuota tributaria.

*La cuantía de la tasa se determinará por una cantidad fija atendiendo a la clasificación de personal en los respectivos grupos **para plazas fijas** y de acuerdo con las siguientes tarifas aplicables:*

SI INCLUYEN TEST DE PERSONALIDAD:

Categoría oposición	Importe
Subgrupo A1	93,38 €
Subgrupo A2	87,67 €
Subgrupo C1	74,32 €
Subgrupo C2	68,61 €
Agrupaciones profesionales	56,22 €

SI NO INCLUYEN TEST DE PERSONALIDAD:

Categoría oposición	Importe
grupo A1	68,61 €
Subgrupo A2	62,89 €
Subgrupo C1	49,55 €
Subgrupo C2	43,83 €
Agrupaciones profesionales	31,45 €

POLICIA LOCAL:

TARIFAS PRUEBAS SELECTIVAS POLICÍA LOCAL	
GRUPO A1	189,36 €
GRUPO A2	157,80 €
GRUPO C1	126,25 €





La actualización de la tarifa se realizará anualmente en función del incremento que las normas estatales establezcan para las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas. “

“Artículo 6.- Normas de gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas se deberá adjuntar copia del pertinente ingreso en la entidad bancaria de la autoliquidación conforme cuota correspondiente.

*Los escritos recibidos por cualquiera de los medios a que hace referencia **el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, que no vengán acompañados del impreso de autoliquidación validado por la entidad bancaria serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrá la solicitud por no presentada y se procederá a su archivo.”*

SEGUNDO.- Proceder a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, puntos 1 y 2, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

5

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del citado R. D. Legislativo 2/2004 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y APROVECHAMIENTO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL EJERCICIO 2019 (T13).

Intervenciones

(...)

Efectuada la votación por 14 votos a favor (9 PP, 4 PSOE, 1 C's) y 3 abstenciones (2 Compromís, 1 APAE), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal para el ejercicio 2019, y en concreto los apartados 1º y 2.1 de su artículo 6, que quedaría como sigue:



“ Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA ”

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- TARIFA POR PRESTACION DE SERVICIOS POR GESTION INDIRECTA A TRAVES DE CONCESION	
	Importe €
INHUMACION	63,73
REDUCCION DE RESTOS	151,35
EXPEDICION DE CARTILLA FUNERARIA	15,93
VERIFICACION DE LAS CONDICIONES DE ORNATO SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN RELACION A COLOCACION DE LAPIDAS Y DEMAS OBRAS POR PARTICULARES	39,94
TRASLADO DE RESTOS ENTRE DISTINTOS ESPACIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL O DESDE ESTE HASTA OTROS LUGARES	
FILA PRIMERA, POR UNIDAD	249,58
FILA SEGUNDA, POR UNIDAD	349,41
FILA TERCERA, POR UNIDAD	279,54
FILA CUARTA, POR UNIDAD	244,60
FILA QUINTA, POR UNIDAD	59,90

2.1.- UTILIZACION PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, GESTIONADA INDIRECTAMENTE A TRAVES DE EMPRESA CONCESIONARIA	
	Importe €
CONCESIONES DE USO, PARA INHUMACIONES, EN RELACION A ESPACIOS EN SITUACION DISPONIBLE: NICHOS (PRIMERA OCUPACION)	
FILA PRIMERA, POR UNIDAD	1.550,60
FILA SEGUNDA, POR UNIDAD	2.077,72
FILA TERCERA, POR UNIDAD	1.309,00
FILA CUARTA, POR UNIDAD	466,40
FILA QUINTA, POR UNIDAD	122,97
RENOVACION O PRORROGA CONCESIONES DE USO, PARA INHUMACIONES, EN RELACION A ESPACIOS EN SITUACION DISPONIBLE: NICHOS (PRIMERA OCUPACION)	
CUALQUIER TRAMADA O FILA	52,02
CONCESIONES DE USO, PARA COLUMBARIOS PRIMERA OCUPACION Y POR REPOSICION POR CADA UNIDAD.	
CUALQUIER TRAMADA O FILA	258,10
RENOVACION O PRORROGA DE CONCESIONES DE USO, PARA COLUMBARIOS POR CADA UNIDAD.	
CUALQUIER TRAMADA O FILA	52,02
REPOSICION EN NICHOS, DE CADAVERES O RESTOS CADAVERICOS (NICHOS OCUPADOS CON ANTERIORIDAD: 2ª O POSTERIORES OCUPACIONES)	
FILA PRIMERA, POR CADA REPOSICION	322,87
FILA SEGUNDA, POR CADA REPOSICION	428,28
FILA TERCERA, POR CADA REPOSICION	274,55
FILA CUARTA, Y SIGUIENTES POR CADA REPOSICION	106,03

SEGUNDO.- Proceder a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, puntos 1 y 2, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del citado R. D. Legislativo 2/2004 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

5. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TANATORIO-CREMATORIO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2019 (P2).

Intervenciones (...)

Efectuada la votación por 14 votos a favor (9 PP, 4 PSOE, 1 C's) y 3 abstenciones (2 Compromís, 1 APAE), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de tanatorio -crematorio municipal para el ejercicio 2019, y en concreto el artículo 3 únicamente en lo relativo a la cuantía del precio público, quedando inalterado el resto del artículo y demás extremos de la ordenanza.

7

“ Artículo 3º.- CUANTÍA PRECIO PÚBLICO

PRECIO PUBLICO	
	Importe €
Sala Tanatorio	504,48
Libro firmas	19,99
Finalización servicio	90,34
Conservación cámara/día	127,45
Acondicionamiento cadáver	159,31
Utilización Sala autopsia	180,55
Utilización capilla	26,77
Utilización capilla y acondicionamiento	106,22
Utilización capilla,acondicionamiento, con sacerdote	159,31
Incineración	265,52
Incineración fuera de horario	297,36
Urna	31,86
Verificación de la incineración	6,37



SEGUNDO.- Proceder a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, puntos 1 y 2, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del citado R. D. Legislativo 2/2004 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TESORERÍA

6. ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (A.E.A.T.) Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (F.E.M.P.) PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Intervenciones

(...)

Efectuada la votación por unanimidad de los asistentes (9 PP, 4 PSOE, 2 Compromís, 1 APAAE, 1 C's), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO.- Acordar la adhesión íntegra al convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo por conducto de la FEMP, junto con el protocolo de adhesión, al Sr. director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y dar traslado del mismo a los servicios municipales de Secretaría, Intervención y Tesorería.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Ramón Adsuara Monlleó, para que en nombre y representación del Ayuntamiento Alfafar, proceda a la formalización del citado convenio, así como a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo este acuerdo.

CUARTO.- Nombrar interlocutora única del presente convenio, así como la responsable de su ejecución y seguimiento a I.G.M.

8

